

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

# RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 110-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2021

## VISTOS:



La Resolución de Alcaldía Nº 00155-2019-A/MPMN, Resolución de Alcaldía Nº 033-2020-A/MPMN, Resolución de Alcaldía Nº 059-2021-A/MPMN, CARTA Nº 273-2020-GA/GM/MPMN, RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 204-2020-GA/GM/MPMN, INFORME 762-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 0172-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, INFORME No 1808-2021-OSLO/GM/MPMN, INFORME AECF/SPMI/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 252-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 1018-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME LEGAL Nº 770-2021-GAJ/GM/MPMN, para la Aprobación del Expediente de Modificación Presupuestal por Gastos de Supervisión, al Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE -SECTOR AGRICOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI Nº 2236084, v;

#### CONSIDERANDO:



OVINCIAL MAR OFICINA DE SUPERVISION Y ACION

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 que señala: "Los gobiernos locules gozan de autonomía politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento juridico"; del mismo modo el artículo 1º de la mencionada lev señala que: (....) "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", asimismo el artículo 6º establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Lev Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanças", concordado artículo 43º del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldia aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley Nº 27972, se establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; que dispone: "Artículo 1.- declaración de estado de emergencia nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COI TD-19. Durante el presente Estado de Émergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú" y "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. Única.-Deráganse los Decretos Supremos Nº 044-2020-PCM, Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020- PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM,

DROVIN GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPÜESTO



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Nº 110-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2021

N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM';













Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº 201-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM; que dispone: "Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional. Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24. apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perí"; "Artículo 2 - Incorporación de los numerales 8.6. 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 194-2020-PCM Incorpórese los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo Nº 194-2020-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...); 8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vinculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. 8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia. 8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año basta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas basta las 04.00 horas del dia signiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día signiente" Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas 3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año basta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se bará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM. 3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%. Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos: - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida - Establecer límites de ajoro y borarios de supervisión en las boras de alta afluencia del público. -Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud resolvió: "Articulo 1.- Aprobación del documento Técnico. Aprobar el Documento Técnico "LINEAMIENTOS PARA LA UTGILANCIA, PREUENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COUTD 19";

Que, la Resolución de Alcaldía Nº 00155-2019-A/MPMN, del 25 de marzo del 2019, en su ARTÍCULO SEXTO, resuelve "desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura", siendo que en el numeral N° 07, señala: "Aprobar las modificaciones de expedientes técnicos y estudios definitivos de obras y proyectos de inversión pública";

Que, mediante CARTA N° 273-2020-GA/GM/MPMN, de fecha 10 de julio de 2020, el Gerente de Administración \_ CPC. Juan Carlos Casanova Martínez emitió pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo y otros al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo — Supervisor del Proyecto Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto — Moquegua concluyendo: "4.2 <u>AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO</u>: Se procede a <u>APROBAR</u> la ampliación excepcional de plazo como consecuencia de la "Paralización de la obra a causa del Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 110-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2021

consecuencia del brote del COVID-19", cuyo plazo efectivo de ejecución de obras se establece el día 03/08/2020, y tiene como nueva fecha de culminación el 14/11/2020 (...)";



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 204-2020-GA/GM/MPMN, de fecha 01 de diciembre de 2020, se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA", del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto — Moquegna", con código SNIP Nº 226797, por el monto ascendente a la suma de S/. 1'981,139,10 (Un Millón Norecientos Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Nueve con 10/100 soles) y un presupuesto deductivo vinculante de S/. 69,793,23 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 23/100 soles), con una incidencia acumulada total del 10.62% del monto total del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna; de acuerdo al siguiente detalle;



DESCRIPCION	TOTAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 03	S/. 1'981,139.10	9.0800
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTII O DE OBRA I INCULANTE	S/69,793.23	-0.3200
TOTAL DE INCIDENCIA ACUMULADA DE PRESTACIONES AD	ICIONALES	10.62%



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante "PUENTE PALSCAHUA, REDISUEÑO Y CONSTRUCCION, REMOCION DE DETRITOS; RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA", del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 226<sup>7</sup>97, cuyo plazo de ejecución es de 142 días calendario";



Que, mediante INFORME N° 762-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo de 2021, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales – C.P.C. Luz María Cutipa, comunica a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras que: "(...) mediante Carta Notarial N° 275-2020, el contratista RESULEVE CONTRATO por causas de incumplimiento de obligaciones esenciales atribuibles a la Entidad", en referencia al contrato con el supervisor del provecto;

Que, mediante INFORME Nº 0172-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 11 de junio de 2021, el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra – Coordinador de Obras por Contrata, remite la Modificación de Expediente Técnico por gastos de supervisión de la obra; expediente que obra con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing Fabio Salas Valdez;



Que, mediante INFORME Nº 1808-2021-OSLO/GM/MPMN, de fecha 21 de junio de 2021, el Ing. Fabio Salas Valdez - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la modificación de expediente técnico por gastos de supervisión de la obra del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE-SECTOR AGRÍCOLA CHINA- EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su trámite de aprobación;



Que, mediante INFORME Nº 082-2021-AECF/SPMI/GPP/GM/MPMN, de fecha 23 de junio de 2021, el Ing. Américo Erick Calizaya Flores – Especialista en Inversión Pública, señala: "Por lo tanto, dado que el proyecto de inversión "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" con CUI 2236084 se viene ejecutando por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, se encuentra paralizado y fuera del plazo de ejecución debido a la resolución de contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, forma parte del PMI 2021-2023 de la entidad, cuenta PIM 2021 asignado y que las modificaciones solicitadas cuentan con las opiniones y conformidades correspondientes emitidas por la Coordinación de Obras por Contrata de la OSLO, así como se enmarca dentro de los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se considera que corresponde la aprobación de lo solicitado por el Coordinador de Obras por Contrata de la OSLO respecto a la solicitud de modificación de los gastos de Supervisión de Obra, por el monto por S/. 451,354.30 y será ejecutado en el plazo de 311 días calendario para

REF ALGIPMENS
COMCOMCOMCOMCOPP
SOP



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 110-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2021

efectos de continuar con el proceso de contratación de la Supervisión de Obras que permitirá la continuidad de la obra y su correspondiente culminación"; el cual es ratificado por el Ing. Luis Alberto Colque Guerra — Sub Gerente de programación Multianual de Inversiones a través del INFORME N° 252-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN;

Que, mediante INFORME N° 1018-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 25 de junio de 2021, el CPC. Pedro R. Catari Condori – Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal, indicando: "Uisto los actuados, opiniones técnicas favorables, esta subgerencia da opinión presupuestal para Modificación de Expediente Técnico por Gastos de Supervisión de la Obra del proyecto CUI 2236084 CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE-SECTOR AGRÍCOLA CHINA- EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA; a ejectos de garantizar la culminación del proyecto, la asignación y/o certificación presupuestal está supeditada a la solicitud de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecución de obras por contrata de la MPMN, previa aprobación vía acto resolutivo, registro en el banco de inversiones y SEACE; según detalle: Fuente de Financiamiento: RDR – Vigencia de Minas, Modificación de Expediente Técnico por Gastos de Supervisión de la Obra: S/. 451,354,30";

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 770-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de junio de 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos – Gerente de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, indicando: "Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina PROCEDENTE que mediante Acto Resolutivo, la Gerencia de Infraestructura, apruebe la Modificación de Expediente Técnico por Gastos de Supervisión de la Obra del proyecto CUI 2236084, "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristobal Quinistaquillas, Distrito San Cristobal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", a efectos de garantizar la culminación del proyecto, la asignación y/o certificación presupuestal está supeditada a la solicitud de la Oficina de supervisión y Liquidación de Obras, como responsable de ejecución de obras por contrata de la MPMN, previa aprobación vía acto resolutivo, registros en el banco de inversión y SEACE según detalle: Fuente de Financiamiento: RDR – Vigencia de Minas, Modificación de Expediente Técnico por Gastos de Supervisión de la Obra: S/. 451,354.30";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 033-2020-A/MPMN, de fecha 02 de enero de 2020, resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al ARQ. ALFREDO ELIAS ZIRENA URIA en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública. Nivel F-3 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la presente surtirá efecto a partir del 06 de Enero del 2020 (...)" y RATIFICADO mediante Resolución de Alcaldía Nº 059-2021-A/MPMN, de fecha 02 de febrero de 2021 que dispone: "ARTICULO PRIMERO.- RATIFICARA al ARQ. ALFREDO ZIRENA URIA en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la presente en su designación tiene si efectividad al 01 de enero de 2021";

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— APROBAR, el Expediente de Modificación Presupuestal por Gastos de Supervisión, al Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE - SECTOR AGRICOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI Nº 2236084, cuyo expediente cuenta con ochenta y seis (86) folios, que forma parte integrante de la presente Resolución, modificándose dicho expediente conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : RDR – Vigencia de Minas

Modificación de Expediente Técnico por Gastos de Supervisión de la Obra : S/. 451,354.30 soles











MEZI GIPARPAN BREL M. GIPARPAN G.C. A.G. GAL GAL GIP SOP OSLO



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 110-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la ejecución del Expediente de Modificación Presupuestal por Gastos de Supervisión, al Expediente Técnico del Provecto de Inversión denominado: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE -SECTOR AGRICOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con CUI Nº 2236084, a cargo de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras; asimismo el ejecutor deberá velar por el estricto cumplimiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, así como los criterios y requisitos técnicos necesarios previo a la misma.

Públicas, el Registro de Modificación correspondiente conforme a INVIERTE.PE en el Banco de Inversiones, así como su actualización solicitad y presentado con los formatos pertinentes por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, bajo responsabilidad. Y asimismo ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Areas competentes. ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras

Liquidación de Obras el cumplimiento del "Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo"; así como los lineamientos y protocolos establecidos por los sectores competentes, bajo responsabilidad. ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR a Alcaldía, Gerencia Municipal,

Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Oficina de

Supervisión y Liquidación de Obras. ARTICULO SEXTO.- REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectué el deslinde de responsabilidades administrativas. NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente Resolución, en el Portal

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

FUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO ALG ALFREDO ELIAS ZIRENA IIRÍA CERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA







